

SECRETARIA: Señora Juez, informo a usted que al correo electrónico Institucional, llegó escrito y anexos para subsanar la demanda de DIVORCIO enviada por la doctora OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ como apoderada de la señora YUBIJAIRA LUGO MERLANO contra ERNESTO ANTONIO MORA GULLOSO y el término de traslado está vencido. Sírvasse proveer.

Magangué, enero 19 del 2021
GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué, enero diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

RAD No.134303184001-2020-00265-00.

Procede el despacho a revisar el escrito y anexos para subsanar la demanda de DIVORCIO enviada por la doctora OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ como apoderada de la señora YUBIJAIRA LUGO MERLANO contra ERNESTO ANTONIO MORA GULLOSO, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante auto calendado 16 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda por no cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- No aportó los registros civiles de nacimiento de las partes que contengan las anotaciones marginales. Lo anterior de conformidad con el art. 84 núm. 5 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con los arts. 213,214, 225 y226 del C.C., deberá manifestar si la demandante se encuentra en embarazo.

El día 18 del mes y año antes mencionado, la doctora OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, envió el escrito y anexos para subsanar los anteriores defectos.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 núm. 1, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO, enviada por la OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ como apoderada de la señora YUBIJAIRA LUGO MERLANO contra ERNESTO ANTONIO MORA GULLOSO, de conformidad con el inciso primero del art. 90 del C.G.P. (art. 368 del C.G.P.).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este auto (art 369 del C.G.P). Las comunicaciones para notificación se realizaran de acuerdo a lo establecido en la ley 527/99 art. 2 (mensaje de datos). Igualmente se dará aplicación a lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, consagrado en el Libro III, Capítulo I, artículo 368 del C.G.P. y arts. 523 y 103 íbidem. Ley 1 de 1976, Ley 25 de 1992, art. 154 y s.s. del C.C. ART. 388 Y 289 DEL C.G.P. Decreto 806 de junio 4 del 2020, artículos 2,3, 7, 8, 9, 10 y 11, Acuerdo PCSJA2011632 del 30 de Septiembre del 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11671 del 6 de noviembre del 2020.

CUARTO: Notifíquese y córrase traslado al agente del MINISTERIO PÚBLICO por el término de tres días, a través del correo Institucional.

QUINTO: Este proceso de adelantará siguiendo el mandato establecida en el Decreto 806 del 2020, en sus artículos 2,3, 7, 8, 9, 10 y 11, art 103 del CG.P y demás normas pertinentes.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en los arts. 2 y 6 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020, se informan los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico J01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3053592630 y 3023415196 de la Asistente Social del despacho.

SEPTIMO: Las partes tienen la obligación de informar si cambian dirección física, correo electrónico y teléfono de conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO.